LIBRO II
DERECHO PATRIMONIAL
CAPITULO I
LA PROPIEDAD

1. ¿Cuál fue el proceso para conceptualizar la terminología de la propiedad para los juristas romanos y no romanos?

R. Los juristas no trataron de definir la propiedad, si no los glosadores medievales, con elementos romanos.

2. ¿Qué tipo de terminologías los juristas empleaban?

R. Emplean la siguiente terminología:

1. *Dominium propietas*;
2. *Esse alicuius* (cosa en el dominio de alguien);
3. *Meum est* (yo soy dueño);
4. *In bonis esse/habere* (cosa dentro del patrimonio de alguien);
5. *Habere*, *possidere*, *uti frui licere* (contenido principal de la propiedad).

3. Haga una síntesis de las nociones históricas.

R. La propiedad fue conocida por los romanos desde los orígenes de la ciudad y era distinto, según las categorías de cosas.

- La tierra es la cosa de mayor valor que una familia pueda tener y la sede de la misma.
- Solo el paterfamilias puede administrar el patrimonio familiar y no puedo sacarlo del dominio de la familia.
- La familia también posee cosas muebles (esclavo, animales, etc.) se les determina *res mancipi* sometidas al régimen *mancipatio.*
- También posee cosas muebles de menor valor (alimentos, instrumentos agrícolas, etc.)
- A la muerte del padre, los hijos quedan unidos en un *consortium*, una comunidad universal de vida y de haberes.
- Al crearse las XII tablas cambió la situación originaria:

a) extendieron la *mancipatio* a los inmuebles.
b) admiten la divisibilidad del *consortium* familiar.
c) la posibilidad de que el fundo caiga en manos de extraños, indujo a legislador a tomar una serie de cautelas de carácter religioso.
d) establecen la tutela y la curaduría como medios de administrar el patrimonio de los incapaces.

- Las XII tablas revelan un régimen jurídico en el que desaparece todo vestigio del condominio familiar.

4. Desarrolle, sintetice y explique todo lo más concerniente a la propiedad es sacrosanta.

R. Los juristas nunca hicieron solemnes declaraciones de principios acerca del carácter inviolable de la propiedad, sus soluciones están impregnadas en el más profundo respeto hacia el derecho de propiedad resumido en el ***Art. 17 de la Déclaration des droits de l'homme et du citoyen (1789).***

5. ¿A qué se refiere el principio despliega sus virtualidades, desarrolle los tres numerales?

1. La institución jurídica de la expropiación, aunque conocida por el derecho republicano y clásico, nunca fue regulada.
2. La pérdida de la propiedad por prescripción siempre fue mantenida dentro de los más estrechos límites (ver infra).
3. En los casos de enajenación a *non dominio*, los juristas tutelan los derechos del propietario, aunque haya que sacrificar los derechos de los adquirentes de buena fe y la seguridad del tráfico.

6. ¿A qué se refiere la propiedad ilimitada?

R. En el concepto clásico de propiedad no implica un derecho ilimitado sobre la cosa. Pero los juristas tratan de que la propiedad sea lo más ilimitada posible y que se reconozca una amplia esfera de acción a la iniciativa individual, pudiendo ser enajenada y dividida libremente.

7. ¿Por qué se dice que la propiedad es libre?

R. Porque el derecho del propietario para imponer cargas y gravámenes sobre el objeto de su propiedad en favor de otra persona fue limitado todo lo posible, pues se quería que la propiedad permaneciera libre de limitaciones.

8. ¿Qué es la copropiedad?

R. Es cuando cada propietario puede disponer libremente de su cuota y puede pedir la disolución mediante la acción *communi dividundo*.

9. ¿A qué se le llama el contenido y limitaciones de la propiedad?

R. Contenido de la propiedad es el conjunto de podres que corresponden al propietario, y las limitaciones pueden ser de hecho (recursos de la naturaleza) o de derecho (ley).

10. ¿Cuáles son las limitaciones de hecho?

R. Teóricamente el poder del propietario se extiende hasta las estrellas y hasta los infiernos. Debemos afirmar que su derecho se extiende hasta donde tenga un resultado útil. Consecuencias: el que es dueño del suelo, es dueño del subsuelo.

11. ¿Cuáles son las limitaciones del derecho, desarrolle todos los incisos?

R. Las limitaciones jurídicas que gravan la propiedad quiritaria son siempre más numerosas, a medida que se pasa del derecho arcaico al clásico.

En las XII tablas encontramos:

a) En las ciudades no se puede construir exactamente sobre el límite de la propiedad. Cada propietario debe dejar un espacio de dos pies para construir una edificación.
b) Todo propietario puede cortar las ramas del árbol del vecino, a una altura menor de quince pies, si esas ramas se extienden sobre su propiedad.
c) Todo propietario debe permitir que el vecino venga, un día sí y otro no, a recoger los frutos que hayan caído del árbol de éste al fundo de aquél.
d) Ningún propietario puede reivindicar las vigas que otra persona haya utilizado en una construcción ***(tignum junctum).***
e) Todo propietario debe sostener la vía que pasa por su fundo.
f) Nadie puede enterrar muertos en terrenos situados dentro de una ciudad.

En derecho clásico encontramos:

a) El propietario de un edificio, sobre el cual se extienda un árbol ajeno, puede hacerlo cortar.
b) El propietario de un fundo riberano debe permitir el uso público de las riberas del río, a todos los navegantes y a los que arrastran la barca desde la orilla.
c) Ningún propietario puede destruir su edificio para vender los materiales ni puede quitar los adornos para llevarlos a otra parte.
d) El propietario de un fundo sobre el cual se encuentra un sepulcro ajeno debe permitir el paso para dirigirse al sepulcro.
e) El amo no puede castigar con crueldad a sus esclavos.

En la época postclásica podemos citar:

a) En razón del interés general, el propietario de un fundo debe permitir que otros inicien excavaciones en el subsuelo para la explotación de las minas.

b) Existen muchas limitaciones en beneficio de las calles y ornato de las ciudades.

c) El propietario que no cultive su fundo pierde la propiedad de él en favor de quien lo haya cultivado por más de dos años.

d) Existe por fin una serie larguísima de casos en que se prohíbe al propietario enajenar ciertas cosas.

12. ¿Qué significa el aforismo latino Immissio?

R. Todo propietario debe permitir las immisiones que provengan de fundos ajenos, y que sean producidas por el uso normal de una cosa por parte del vecino.

13. ¿Qué son los actos de emulación?

R. En derecho justinianeo están prohibidos los actos de emulación, es decir, no se puede usar la cosa propia con el único fin de causar daño al vecino.

14. ¿Qué es la propiedad quiritaria?

R. La forma más importante de la propiedad fue el *dominium ex jure Quiritium*, propiedad reconocida por el *Jus Civile* romano. Para que la propiedad *quiritaria* se configure, se necesitan los siguientes requisitos:

- Una persona capaz de ser propietario quiritario.
- Una cosa corporal susceptible de hallarse *in dominio ex jure Quiritium*.
- Un modo de adquirir apto para generar la propiedad *quiritaria*.

15. ¿Qué es la propiedad bonitaria?.

R. Al lado de la propiedad quiritaria, existió una propiedad pretoria, que los juristas designaban como expresiones ***“ in bonis esse”, “in bonis habere” (estar dentro del patrimonio de alguien),*** de donde los modernos acuñaron el nombre de propiedad bonitaria.

16. ¿Qué significa el aforismo latino Res Publicae?

R. Son todas las cosas pertenecientes al Estado romano. La propiedad del Estado romano sobre esas cosas no es una propiedad quiritaria o una propiedad privada, sino una propiedad pública sujeta a reglas especiales. En la época clásica son *res publicae*:

- Las cosas de uso público.
- Lo perteneciente al *aerarium populi romani*.
- Las cosas pertenecientes al *fiscus*.
- Las cosas pertenecientes a los municipios romanos.

17. Haga una síntesis del aforismo latino fundus provincialis.

R. En cuanto a los inmensos territorios situados en las provincias, debemos distinguir diversos casos:

- Si determina tierra provincial goza del *jus italicum*, ella puede ser objeto de propiedad quiritaria, lo mismo que la tierra situada en Italia.
- Si determina tierra provincial pertenece al *aerarium populi romani* o al *fiscus*, en tal caso es una *res pública*.
- Si la tierra está situada en territorio de una civitas libera et faederata ***(ciudad libre y asociada),*** pertenece a las civitas o a las personas particulares ***(ciudadanos o peregrinos),*** pero no es una propiedad romana, sino una propiedad de derecho peregrino, que no está sujeta al Estado romano ni la administración provincial.
- Queda, por fin, la gran masa del territorio provincial.

18. Haga una síntesis del aforismo latino Res divini juris.

R. Son:

a) Res *sacrae,* cosas sagradas a un Dios por un magistrado romano, según las ceremonias prescritas por el *jus sacrum*.
b) *Res religiosae*, cosas consagradas a la religión.
c) También pertenecen, de cierta manera al derecho divino, las llamadas res sanctae, que son las puertas y las murallas de las ciudades.

19. ¿Cuáles fueron las transformaciones postclásicas y Justinianeas?

R. La multiplicidad clásica de la propiedad cesa en el derecho postclásico y justinianeo, por haber desaparecido las circunstancias que la originaron.

20. ¿Qué es la transmisión de la propiedad por acto entre vivos?

R. En derecho clásico hubo cinco actos entre vivos, por medio de los cuales la propiedad podía ser transmitida: *mancipatio*, *in jure cessio*, *traditio*, *adjudicatio* y *adsignatio*. Los tres primeros son actos privados, y de estudio.

21. ¿Qué es la mancipatio?

R. La *mancipatio* pertenece a la categoría de los actos ***per aes et libram.*** En épocas arcaicas, la *mancipatio* fue una venta real, luego ficticia; y como venta ficticia, sirve para transferir la propiedad de las cosas *mancipi*.

22. ¿A qué se refiere la explicación histórica?

R. El *librepens* y la pesada del bronce se remontan a épocas antiguas, en que no existía dinero amonedado, y era preciso pesar los lingotes de bronce en qué consistía el precio, en la época clásica se paga con dinero amonedado.

23. ¿Qué son las nuncupationes?

R. El contenido normal de la *mancipatio* es la transferencia de la propiedad plena. Sin embargo, el ***"mancipatio dans"*** puede reservarse un derecho real sobre el fundo que enajena. Entonces digo que el fundo es mío o viceversa, él puede asegurar ciertas circunstancias referentes al fundo, el fundo está libre de todo gravamen o que tiene cierta extensión o que goza de determinadas servidumbres, etc.

24. ¿A qué se refiere la Res mancipi?

R. Son los esclavos, los animales de tiro y de carga y las servidumbres rústicas.

25. ¿Qué ejerce el acuerdo entre partes?

R. En la ceremonia descrita, solamente habla el adquirente, la *mancipatio* se basa esencialmente en un acuerdo de voluntades entre el transmitente y el adquirente.

26. ¿Qué es la desaparición?

R. La *in jure cessio* desaparece en la época postclásica.

27. ¿Qué es la traditio?

R. La expresión *tradere rem* tiene dos significados. En un sentido amplio significa transferir la posesión de una cosa, pero en sentido estricto, no pretende solo transferir la posesión, sino también su propiedad.

28. ¿Cuáles son los requisitos de la traditio?

R. Para que la traditio opere la transferencia de la propiedad del tradente al adquirente, se requiere:

a) voluntad de las partes,
b) capacidad de la cosa,
c) entrega de la cosa.

29. ¿A qué se refiere la voluntad de las partes?

R. Siendo la *traditio* un negocio bilateral, se necesita que las partes estén de acuerdo sobre la transmisión de la propiedad ***(no únicamente de la possessio)*** y sobre el objeto, de suerte que el error in corpore anula el acto.

30. ¿A qué se refiere la capacidad de las cosas?

R. Para que una cosa pueda ser objeto del *traditio* es necesario:

a) que esté en el comercio,
b) que sea una cosa corporal,
c) que sea una cosa ***res nec mancipi,*** en derecho clásico.

31. ¿A qué se refiere la entrega de la cosa?

R. Una transmisión de propiedad por simple convenio entre las partes fue totalmente desconocida por el derecho clásico; fue siempre indispensable la transmisión de la posesión, esto es el poder físico sobre la cosa.

32. ¿A qué se refieren los cambios Postclásicos y Justinianeos?

R. En los casos vistos hasta aquí, la propiedad se adquiere en cuanto se adquiere la posesión. La adquisición de la una se verifica por la otra: uno llega a ser propietario en el momento en que adquiera la disposición de la cosa con el ánimo de tenerla como propia.

33. ¿Qué importancia tiene la observación final sobre la *mancipatio*, la *in jure cessio* y la *traditio*?

R. La propiedad *quiritaria* se transmitía únicamente cuando el transmitente tenía derecho de enajenar la cosa. Si no lo tenía, la *mancipatio*, la *in jure cessio* y la *traditio* eran nulas, aun cuando el accipiente estuviese de buena fe.

34. ¿Cuál es el origen de la máxima?

R. Ulpiano examina el siguiente caso: un heredero legítimo cede su herencia a un tercero antes de haberla adquirido mediante la aceptación de herencia. Entonces ***Ulpiano*** escribe que un heredero no puede transmitir a otra persona más derechos de los que tendría, si hubiese aceptado la herencia.

35. ¿A qué se refiere la adquisición de la propiedad por usucapio y longi temporis praescriptio?

R. La *Usucapio* viene de *usu capere*, que significa adquirir la propiedad *quiritaria* sobre una cosa temporal, mediante la posesión de ésta durante cierto tiempo y con los requisitos legales.

36. Haga una síntesis de lo más importante del tiempo de la usucapio.

R. Originariamente el tiempo establecido para la usucapión es de un año para los muebles y dos para los inmuebles.

37. ¿Qué significa el aforismo latino Justus titulus (o justa causa usucapionis) desarrolle todos los incisos?

R. El *Justus Titulus* o justa causa *usucapionis* es otro de los requisitos de la *usucapio*.

Consideremos primero los casos que trae el digesto:

a) Usucapio pro legato (D. 41. 8).- Cuando se realiza la entrega de un *res mancipi* a alguien, pero no era el dueño real, se anula la entrega.

b) Usucapio pro derelicto (D. 41.7).- Cuando se quiere hacer dueño de un *res mancipi* que fue abandonado, podrá proclamarlo como suyo después de un año.

c) Usucapio pro soluto.- Cuando A le debe a B le entrega un *res mancipi*. B para hacerse dueño lo hace a través del *usucapio,* aún cuando A no era el verdadero dueño del *res mancipi.*

d) Usucapio pro dote (D . 41 .9), pro donato (D. 41 .6), pro emptore (D. 41 .4).- La usucapio pro dote tenía lugar cuando una cosa era entregada, dotis causa, por mancipatio o por traditio.

Lo mismo puede decirse de la usucapio pro donato, si una cosa era transmitida donationis causa, por mancipatio o por traditio.
Y lo mismo sucedía con la usucapio pro emptore, si una cosa era transmitida, venditionis causa, por mancipatio o por traditio.

38. ¿A qué se refiere el título putativo?

R. Se requería, la existencia de un título real, y no bastaba con que el poseedor creyera de buena fe que el título existía. El jurista Juliano estimó que, en casos especiales, era suficiente que el poseedor creyera en la existencia del título ***(titulus putativus)*** para que fuera tenido en cuenta.

39. ¿Cuál es la definición del justu título?

R. Es un negocio jurídico válido que justifica la adquisición.

40. Haga una síntesis de todo lo más importante del aforismo latino de la buena fe *(Bona Fide),* desarrolle todos los incisos.

R. La buena fe es la convicción, por parte del usucapiente, de que su adquisición no trae ningún daño al propietario de la cosa. La buena fe tiene un contenido diverso, según que se adquiera del propietario o de un no propietario.

a) Cuando se adquiere del propietario, la convicción de no hacer daño al dueño se deduce con extrema facilidad del tenor mismo del negocio que se ha celebrado.
b) Cuando se adquiere de uno que no es propietario de la cosa, la convicción de no hacer daño consiste o bien en el creer que el precedente poseedor es propietario, o bien en el creer que el propietario conoce la enajenación y la aprueba.

41. ¿Qué entendemos por el aforismo latino suma de posesiones, desarrolle los dos incisos?

R. Supongamos que mientras transcurre el plazo de la usucapión, la cosa cambia de poseedor. Entonces debemos distinguir dos casos:

a) **Successio possessionis.** El poseedor muere y la cosa pasa a ser poseída por el heredero.
b) **Accessio possessionis.** El poseedor de una cosa la enajena solutionis causa. En este caso el poseedor inicia una nueva posesión, desligada de la de su antecesor ya que los juristas clásicos no conocen una sucesión a título singular.

42. ¿Qué entendemos por el aforismo latino Longi temporis praescriptio?

R. Es un simple modo de defensa que tiene el poseedor contra la reivindicación del que se pretende dueño. Se requiere justo título y buena fe, lo mismo que en la usucapión. Se admite la accessio possessionis.

43. ¿Qué importancia tuvo el sistema Justinianeo?

R. **El *Emperador Justiniano*** funda las dos instituciones de la usucapio y longi temporis praescriptio.

44. ¿Cuáles son los otros modos de adquirir la propiedad, desarrolle todos los incisos?

R. Los otros modos son:

I. **La ocupación (*occupatio*).-** Es el más antiguo de los modos de adquirir, consiste en la toma de posesión de una cosa carente de dueño, con la intención de adquirirla en propiedad.

II. ***Accessio* (accesión).-** Es la unión de una cosa accesoria, perteneciente a un propietario, a una cosa principal, perteneciente a otro propietario.

III. **Specificatio.-** Especificación es la transformación de una determinada materia en un producto nuevo.

45. ¿A qué se refiere la adquisición de frutos, desarrolle todos los incisos?

R. Los frutos naturales no adquieren consideración jurídica de cosa mientras no estén separados de la cosa que los produce, es decir mientras estén pendientes. Durante ese tiempo pertenecen al dueño de la cosa de ésta. Pero al separarse pasan a ser propiedad de la persona que tenga derecho a percibirlos. Este derecho corresponde por orden sucesivo:

a) Al poseedor de buena fe de la cosa fructífera, es decir a quien la posea, creyéndola propia.
b) Al enfiteuta, también por separación.
c) Al usufructuario que, al igual que los anteriores, adquiere los frutos en virtud de un derecho real.
d) Si no hay poseedor de buena fe, ni enfiteuta ni usufructuario, los frutos una vez separados, entran inmediatamente en propiedad del dueño de la finca.

46. ¿A qué se refiere el aforismo latino accessio?

R. Se refiere a la unión de una cosa accesoria, perteneciente a un propietario, a una cosa principal, perteneciente a otro propietario.

47. ¿Cuáles son los tres tipos de accesión?

R.- Son los siguientes:

a) Accesión de inmueble a inmueble que estudiaremos bajo el epígrafe de incrementos fluviales;
b) Accesión de mueble a inmueble.
c) Accesión de mueble a mueble.

48. ¿A qué se refieren los incrementos fluviales, desarrolle todos los incisos?

R. Los dueños de los terrenos situados en las márgenes de los ríos públicos, pueden adquirir la propiedad de ciertas porciones de terreno por efecto de la acción natural del río, así:

a) **El aluvión.-** La tierra depositada lentamente por el río a la orilla de los predios riberanos.
b) **La avulsión.**- Cuando una porción definida de terreno es transportada por el río y unida a otro predio.
c) **Insula in flumine nata.-** Cuando surgía un terreno nuevo por obra del río, en forma de isla correspondía a los dueños de los predios riberanos.
d) **Albeus derelictus.-** Si el río abandona totalmente su lecho primitivo este era también atribuido a los dueños de los predios riberanos.

49. ¿Qué se entiende por la accesión de mueble a inmueble, desarrolle todos los incisos?

R. Las accesiones de cosa mueble a cosa inmueble son las *satio*, las *implantario* y la *inaedificatio*.

a) **Satio et implantatio (inseminación y plantación).** Si A dueño de un predio planta frutos de B, cuando estos crecen son de posesión de A y B no puede recuperarlos aun arrancándolos. A es culpable de hurto, pero no recupera lo que se le fue robado. Pero si A no era dueño, sino poseedor del predio que resultó ser de B, B es el dueño de las plantas.
b) **Inaedificatio.** A, dueño de un terreno hace una casa con los materiales de B, B no puede reclamar la cas como suya, puede proceder legalmente y pedir el doble por los materiales o bien

acusar a A de hurto. Ahora si A construye con sus materiales en propiedad de B, la casa es de B y no A la puede reclamar. Si B demanda a A por *reivindicatio* de terreno, A puede obtener una compensación siempre y cuando haya actuado de buena fe.

50. ¿Qué se entiende por accesión de mueble a mueble, desarrolle todos los incisos?

R. Las accesiones de cosa mueble a cosa mueble, son las siguientes:

a) Scriptura: el propietario del material sobre el cual se escribe, se hace dueño de los caracteres de escritura.
b) Pictura: el propietario del lienzo o material sobre el cual se pinta, se hace dueño de la pintura.
c) Textura: esta figura se presenta cuando con hilos de oro, por ejemplo, se teje en una tela ajena.
d) Ferruminatio: una cosa accesoria ***(por ejemplo, un brazo)*** se junta con una cosa principal ***(una estatua)*** ajena, por medio de fusión de las partes que deben adherir.
e) Adplumbatio: se trata de una conjunción mediante la intervención de un tercer elemento.
f) Accesiones de madera: conjunción de una tabla al armario o a una nave, etc.

51. ¿Qué es la mezcla?

R. Si de la unión de dos líquidos, de dos áridos y de dos metales surge la irreconocibilidad de los elementos que componen la unión, hay entonces una relación de condominio entre los distintos dueños en proporción a sus cuotas.

52. ¿Qué se entiende por Specificatio?

R. Especificación es la transformación de una determinada materia en un producto nuevo.

53. ¿Qué es la protección judicial de la propiedad?

R. Para defender su propiedad, el propietario goza de tres tipos de acciones a saber:

I. Las acciones reipersecutorias.

II. Acciones penales.

III. Acciones posesorias.

54. ¡Haga una síntesis de todo lo más importante de la reivindicatio¡

R. La reivindicación es una acción por la cual el actor, fundándose en el derecho de propiedad quiritaria, exige al demandado la restitución de una cosa por éste poseída.

55. ¿Qué son las prestaciones mutuas?

R. Hasta aquí hemos mirado el proceso desde el punto de vista del actor. Pero, el demandado vencido también podía hacerse valer contra el demandante ciertos derechos relativos a los gastos que el hubiera hecho en la cosa.

56. ¿A qué se refiere la reivindicación en Derecho Justinianeo?

R. En derecho justinianeo se introducen varias innovaciones a la reivindicación. Como actor figura siempre propietario. Como demandado. Puede figurar no solamente el poseedor que no deriva sus títulos del actor, el mero tenedor y aún personas que ya no poseen.

57. ¿Qué se entiende por Interdictum quem fundum y actio ad exhibendum?

R. En la época clásica, cuando el poseedor demandado se negaba a defender un inmueble en el proceso de reivindicación, el pretor concedía al reivindicante un interdicto restitutorio, llamado ***"quem fundum"*** para obtener la restitución del inmueble.

58. ¿Qué es la actio negatoria?

R. Es la acción propia del dueño de un fundo contra una persona que pretende tener un usufructo o una servidumbre sobre ese fundo, cuando el propietario niega la existencia de ese usufructúo o de esa servidumbre.

59. ¿A qué se refiere la actio publiciana y exceptio rei venditae et traditae?

R. La promesa edictal tal vez estuvo redactada así: a quien reclame una cosa que le fue transmitida por traditio y que no ha usucapido todavía, le daré una actio. El Emperador Gayo también repite la formula edictal:

Si el actor, poseyendo un año el esclavo que había comprado y que le fue transmitido por traditio hubiera sido propietario del mismo.

60. ¿Qué se entiende por el aforismo latino exceptio rei venditae et traditae?

R. Veamos los casos:

a) El propietario quiritario de una res mancipi se la vende a Ticio y se la transfiere por simple traditio.

b) La exceptio rei venditae et traditae también puede funcionar como una replicatio a la exceptio justi dominii antes mencionada. Excepción referente a una cosa vendida y traditada).

LIBRO III

SUCESIONES

CAPITULO I

NOCIONES FUNDAMENTALES

1. ¿Cuál es el concepto de derecho de sucesión?

R. Son las normas que regulan el destino de los derechos y deberes que sobreviven a la muerte del titular.

2. ¿Cuáles son las características del derecho sucesorio romano, desarrolle y simplifique los 2 (dos) incisos?

R. **a)** Forma. Probablemente la parte del derecho privado más delicadamente elaborado por los juristas romanos fue el derecho sucesorio.

b) Carácter extremadamente Liberal e individualista, se demuestra en los siguientes principios:

- La libertad para regular la sucesión no debe ser disminuida de ninguna manera.
- El heredero y el legatario tiene una gran libertad.
- Las substituciones fueron mantenidas dentro de estrechos límites; son nulas.
- Igualdad, en la sucesión intestada se rechaza toda desigualdad entre varones y mujeres.
- El derecho romano tiene repugnancia al impuesto de sucesiones.

3. ¿Cuál es el concepto del del aforismo latino successio?

R. En el lenguaje clásico, succedere (successio) significa ocupar un lugar. En sentido estricto, suceder significa que el heredero entra a ocupar la posición del difunto, cuyos derechos y deberes adquiere en bloque.

4. ¿Qué se entiende por el aforismo latino Bonorum possessio?

R. El bonoorum possessio es un sucesor por causa de muerte según el derecho pretoriano. Lo mismo que el heredero, el bonorum possessor es un sucesor por causa de muerte que sucede al decujus en todos sus derechos y obligaciones transmisibles.

5. ¿Cuáles son las clases de bonorum possessio?

R:

- Puede ser otorgada por el pretor al heredero designado por el derecho civil.
- Puede ser concedida a una persona que no es heredero según el derecho civil.

CAPITULO II

SUCESIÓN INTESTADA

1. ¿Cuándo se presenta la sucesión intestada?

R. Cuando no hay testamento o cuando habiéndolo, llega a ser cierto legalmente que el testamento es invalido o ineficaz.

2. ¿Según la Ley de la XII tablas, ¿cuáles son los herederos ab intestato designado por esa ley?

R. Son llamados HEREDES LEGITIMI (Herederos legítimos)

3. ¿Qué se entiende por el aforismo latino HEREDES SUI?

R. Son aquellas personas que se hallarían sometidas a la potestad paterna o marital del de Cujus si este viviera todavía.

4. ¿desarrolle dos (2) incisos con relación a los AGNADOS y PATRONO?

R:

a. Causante Ingenuo**,** a falta de heredero sui, y si el decujus es ingenuo, el heredero legitimo es el próximo agnado.

b. Causante liberto, Si el de Cujus es liberto, no tiene agnados. Si tiene sui, estos heredan.

5. ¿Qué se entiende por el aforismo latino LA GENS, desarrolle, sintetice y explique?

R. Las XII tablas dicen, si el agnado no existe, la herencia se atribuye a los gentiles. Quiere decir, si el próximo agnado repudia la herencia, no se hacen llamamientos ulteriores a los agnados de grados posteriores, si no que la herencia se defiere a la gens. .

6. ¿Qué es la sucesión intestada según el sistema del pretor?

R. Es llamada bonorum possessio ab intestato, cuyos rasgos, a veces obscuros, conocemos a través de la codificación del edicto pretoriano, llevada a cobo por el jurista Salvio Juliano, bajo el Imperio de Adriano. El Pretor o en las provincias el gobernador otorgaba el bonorum possessio.

7. ¿A qué se refiere la Clase I del Bonorum possessio under liberi?

R. El pretor prometía la bonorum possessio, en primer lugar, a los liberi del decujus. Por liberi (hijos), debe entenderse los sui del decujus;

pero, además, todas aquellas personas que serían sui, si una capiti diminutio no se los impidiera y con tal de que no estuvieran sometidos a la potestad de otra persona.

8. ¿Qué se entiende por el aforismo latino collatio bonorum?

R. Cuando pedían la bonorum possessio tanto los sui como los liberi que no eran sui, podía presentarse una injusticia y un grave perjuicio para los sui.

9. ¿Qué significa el aforismo latino Collatio dotis?

R. Cuando el padre muere, la hija en su calidad de liber, pide la bonorum possessio por una mitad del patrimonio, en este caso el pretor obligaba entonces a la hija a prometer que, si llegaba recobrar la dote asignada a su marido, debería entregar una parte a su hermano.

10. ¿Qué significa el aforismo latino Bonorum possessio unde cognati?

R. Se refiere a los cognados, esto es a los parientes consanguíneos, dentro de los cuales están también generalmente, los agnados. La bonorum possessio es diferida al cognado más cercano hasta el sexto grado.

11. Desarrolle, sintetice y explique del Sistema justinianeo, sintetizando la I clase, II clase, III clase y V clase.

R:

I clase, Comprende a los descendiente del de cujus (hijos, nietos, etc.), existía entre ellos el derecho de representación. Los hijos del de cujus dividían la herencia por cabeza sy los demás descendientes heredaban por estirpes.

II clase, Se refiere que, a falta de descendientes, eran llamados a la sucesión los padres y demás ascendientes del causante, sus hermanos y los hijos de sus hermanos premuertos.

III clase, Estaba formada por los hermanos medios y los hijos de estos. La división se realizaba entre ellos por estirpes.

IV clase, El conyugue supérstite conserva su derecho a la bonorum possessio unde vir et uxor, siendo llamado en último lugar. Únicamente la viuda, pobre o sin dote, tenía derecho a heredar en concurrencia con los descendientes.

CAPITULO III

SUCESIÓN TESTAMENTARIA

1. ¿Qué entiende por testamento?

R. En derecho clásico el testamento es un acto jurídico por medio del cual una persona designa un heredero.

2. ¿Qué entiende por testamentum calatis comitiis y testamentum in procinctu?

R. El testamento calatis comitiis se verificaba mediante un decreto de los comicios por curias, a propuesta del pontífice máximo.

El testamento in procinctu es el que se podía hacer el soldado antes de comenzar la batalla con ciertos ritos especiales.

3. ¿Desarrolle la locución latina testamento peraes et libram (por el bronce y la balanza)?

R. Es un producto de antigua jurisprudencia republicana. se procedía cuando el testador enajenaba todos sus bienes, presente y futuros, mediante una mancipatio ficticia a una persona llamada familia emptor (el que compra el patrimonio). El familiae emptor se convertía, a la muerte del testador en propietario de todos los bienes. Pero, el testador le daba instrucciones de como había de repartir dichos bienes, después de su muerte.

4. ¿Qué se entiende por testamento ordinario clásico?

R. Consistía en que el testador declaraba ante siete testigos (5 testigos, más el libripens, más el familiae emptor) que en las tablillas de cera se contenía su testamento.

5. ¿Qué entiende por testamenti factio?

R. Se refiere a las condiciones que deben tener todos los que intervienen en un testamento para que este testamento sea valido.

6. ¿Qué entiende por testamenti factio activa?

R. Es la capacidad para otorgar testamento. La poseían todos los ciudadanos romanos, a excepción de los hijos de familia ***(salvo en su peculio castrense),*** los dementes y los pródigos en interdicción. Los sordos y los mudos no podían testar según el derecho antiguo.

7. ¿Qué entiende por testamenti factio passiva?

R. Se refiere a la capacidad necesaria para ser instituido heredero, para adquirir legados y para ser nombrado tutor. Podrían ser instituidos herederos los ciudadanos romanos.

8. ¿Cuál es el contenido del testamento, desarrolle y explique?

R. La base esencial del testamento es la institución de heredero (heredis institutio), ósea el señalamiento de un sucesor universal del testador, todas las demás disposiciones estaban subordinada a la institución de heredero.

9. ¿Qué entiende por las Substituciones?

R. Se refiere que al heredero primeramente instituido se le podía nombrar otro sustitución, que adquiría la herencia o parte de ella, si el primero no llegaba a heredar.

10. ¿Cuál es el procedimiento para la nulidad y revocación del testamento, desarrolle los 3 (tres) apartados y sus incisos?

R:

I. El testamento puede ser nulo desde su origen por las siguientes causas: porque el testador careciera de la testamenti factioactiva; por no haberse observado las solemnidades exigidas; por no ajustarse su contenido a las exigencias legales.

II. Un testamento valido en su origen puede perder su eficacia con posterioridad asi:

a) Por la capitis deminutio del testador que implicara la perdida de la ciudadanía o de la condición de sui juris.
b) Por la imposibilidad de adquirir la herencia ninguno de los herederos.
c) Por nacimiento de un heres sus después de otorgado el testamento.

III. El testador podía revocar libremente su testamento en cualquier momento. La revocación debía hacerse por un acto adecuado, así:

a) Por otorgamiento de un nuevo testamento con todas las formalidades exigidas por el derecho civil.
b) Si el testador voluntariamente destruía el testamento, arrancando los sellos, no obstante, según el derecho civil, el testamento segué

siendo válido, pues el documento solamente era una prueba y la esencia del testamento residía en la mancipatio y las nuncupationes.

CAPITULO IV

LA SUCESIÓN CONTRA EL TESTAMENTO

1.- ¿Cuáles son las tres instituciones que existieron en el derecho romano?

R:

1) La sucesión jure civili y en caso de preterición de los sui del testador;
2) La bonorum possessio contra tabulas testamenti;
3) La querella inofficiosi testamenti.

2.- Desarrolle qué es Sucesión *jure civile*, en caso de preterición desarrolle los incisos a,b y c.

R.- Cuando un testador No instituía ni heredaba expresamente a Los Herederos sub y, el testamento era nulo o se modificaba en favor de Los Herederos silenciados por el testador se distinguían en tres casos.

a) Los hijos varones se hallaban bajo la potestad del testador al tiempo de otorgarse El testamento, debían ser instituidos o desheredados no minatin, es decir, designando los con sus propios nombres

b) La hija mujeres y los nietos bajo la potestad del testador podían ser desheredada, mencionar sus nombres, mediante una cláusula general

c) El tercer caso es el de los postumi sui o sea aquellos Herederos sui que, al tiempo de hacerse el testamento, estaban concebidos y quién hacían después de otorgado este.

3.- ¿Qué entendemos por *bonorum possessio contra tabulas testamenti*, desarrolle el inciso a y b?

R.- También en materia de pretérito el pretor construyó su propio sistema los liberi preteridos en el testamento eran Los Herederos forzosos, se consideraban preteridos a los líberi varones no

instituidos ni desheredados nominativamente las mujeres y los otros descendientes podían ser desheredados interceteros

a) Si el preterido era un hijo del causante perteneciente a la clase civil de Los Herederos sui, el testamento era considerado nulo por el pretor y, Por consiguiente, los liberi eran llamados a la bonorum possessio ad intestato

b) Por el contrario si los preteridos eran una hija o un nieto sometidos a la potestad del causante, el testamento era válido en todo lo referente a desheredamiento sustituciones, llegados, etc.

4.- ¿Qué entendemos por la *querrella inofficiosi testamenti*, desarrolle, sintetice y explique?

R.- La querella fue el testamento inoficioso y decir aquel en el cual el testador infringía su deber de Piedad al no dejar nada a sus próximos parientes, miente a sus hijos.

La querella no podía ejercitarse cuando el testador dejaba a sus parientes por lo menos una cuarta parte de lo que les hubiera correspondido abintestato.

Sin embargo, y no podía ejercerse cuando el testador tenía motivos graves que justificaron el desheredamiento.

5.- ¿A qué se refiere el *derecho de legitima en la Novela 115 del Emperador Justiniano*?

R.- Según ella y los padres y abuelos no podían preterir ni desheredar a sus hijos y descendientes ni viceversa, sino por una causa legal mencionada expresamente en el testamento las causas más importantes eran el atentado contra la vida del causante, la falta de auxilio en caso de enfermedad, puesto impedimento al otorgamiento del testamento como el haber relaciones ilícitas coitales con la mujer del testador, etc.

Cuando El Heredero forzoso era preterido o desheredado injustamente el testamento perdía su eficacia en lo referente a la institución de heredero, pero la conservaba en todo lo demás.

CAPÍTULO V

ADQUISICIÓN Y REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA

1. ¿Cómo estaba regulado en el derecho romano la adquisición de la herencia por los herederos fui propios?

R. Los herederos propios (como regla), adquirirán la herencia a la muerte del de cujus, sin necesidad de ningún acto particular; los herederos extraños, por el contrario, debían aceptar la herencia y solamente la adquirían por este acto de aceptación.

2.- ¿Quiénes eran los herederos propios?

R: Son los siguientes:

- Los sui heredes, es decir, la mujer casada cum manu y los hijos legítimos no emancipados.
- El esclavo testador, a quien este había instituido heredero y le había dado al mismo tiempo la libertad.

-

3.- ¿Qué beneficios tenía el esclavo instituido y liberado?

R. El esclavo instituido y liberado estaba excluido del beneficio de este beneficio: muchas veces los testadores insolventes instituían heredero a un esclavo para que los procedimientos de la quiebra y la infamia que conllevaban recayeran sobre el liberto y no sobre la memoria del amo.

4.- ¿Cómo estaba regulada la adquisición de la herencia por los herederos extraños, desarrolle los 2 incisos?

R. Estaba regulada por dos maneras:

a) Por una conducta de equivaliera a una manifestación de la intención de aceptar la herencia ***(gestio pro herede).***

b) Por medio de una declaración formal de aceptación llamado cretio, cuya fórmula decía: “quod me P. Mevios testamento suo heredem instituit, eam hereditatem adeo cernoque” (Puesto que Mevio por medio de su testamento me ha instituido heredero, acepto esta herencia).

5.- ¿Qué se entiende por la petición de la bonorum possessio, desarrolle los 3 numerales?

R. El bonorum possessio jamas era automática ni siquiera para los liberi; invariablemente debía ser concedida por el magistrado. Si se presentaba varias peticiones de bonorum possessio, el orden de prioridades era el siguiente:

- En primer lugar, se concedia la bonorum possessio contra tabulas (contra el testamento).
- Luego venia la bonorum possessiosecundum tabulas.
- Luego, la bonorum possessio intestati, y, entre herederos ab intestao, según las clases. Dentro de la clase de los cognados, los grados eran decisivos.

6.- ¿Cuál era la incapacidad de adquirir?

R. Las más importantes incapacidades provenían de las leyes matrimoniales del Emperador Augusto: Los célibes y los casados sin hijos (orbi), no podían adquirir herencia o legados, con algunas excepciones relativas a la herencia entre los parientes.

7.- ¿Qué era la indignidad?

R. Era en ciertos casos se admitía que una persona que pudiera ser instituida legalmente, tuviera, además, capacidad para adquirir, pero, la ley, por considerarla indigna, mandaba confiscarle los bienes adquiridos, en favor del estado. Los casos más importantes eran: haber dado muerte al testador, el haber impedido testar, etc.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD DEL HEREDERO DESPUÉS DE LA ADQUISICIÓN DE LA HERENCIA:

1.-¿Qué entiende por el derecho de acrecimiento?

R. puede presentarse en la sucesión intestada y en la sucesión testamentaria.

En la sucesión intestada, basta un simple ejemplo descriptivo de la institución: muere Tisio sin haber otorgado testamento; sus herederos ab intestato son sus agnados A y B. A acepta la herencia; transcurrido cierto tiempo B renuncia a su parte. Por renuncia de B, su parte *acrece* a la parte de A, el cual se convierte en heredero universal.

En la sucesión testamentaria el acrecimiento se produce dentro de un grupo más reducido; supongamos que el testador instituye a A en la mitad de la herencia y a B y C en la otra mitad. Si B repudia su parte o muere antes de haberla aceptado su porción acrece a C y no a A.

2.-¿Qué es el patrimonio del heredero?

R. El heredero universal adquiría todo el patrimonio o, dicho de otro modo, los derechos transmisibles del de Cujus se le transmitían. Si el de Cujus era propietario quiritario, ese derecho se transmite ahora al heredero; si alguien posee una cosa perteneciente a la herencia, el heredero puede exigir una restitución mediante la acción reivindicatoria, o puede demandar a los deudores de la herencia mediante la acción personal.

3.-¿Qué entendemos por pluralidad de herederos y coherederos?

R. Era una especie de cuerpo cooperativo con igualdad de derechos para todos los coherederos, ya libres de toda potestad. Ese consorcio era llamado ercto non cito y consistía probablemente en una relación legal familiar más bien que en una comunidad de propiedad.

4.-¿Cuál es la responsabilidad del heredero por las deudas del de Cujus?

R. Si el heredero sucede al difunto en todos sus derechos transmisibles, también le sucede en todas sus obligaciones, aún más allá de las fuerzas de la herencia, ultra vires hereditatis.

5.-¿Qué entiende por la protección jurídica del heredero?

R. Es las acciones especiales de: la hereditatis petitio (petición de herencia); el interdictum quorum bonorum y la acción familiae ercicundae para pedir la disolución de la comunidad hereditaria.

6.-¿Qué significa el aforismo latino hereditatis petitio?

R. Es una acción cuando un patrimonio hereditario (o alguna cosa perteneciente a la herencia) se hallaba en posesión de una persona que negaba al actor su condición de heredero.

7.-¿Qué significa el aforismo latino Interdictum quorum bonorum?

R. Son las acciones ordinarias del heredero que eran también concedidas al bonorum possessor mediante la ficción de considerarlo heredero.

CAPÍTULO VII

LEGADOS Y FIDEICOMISOS

1.- ¿Qué entendemos por legado?

R. Bajo el nombre general delegados se combinan varios tipos de negocios mortis causa que contienen un beneficio sobre objetos singulares distinto a la sucesión universal.

2.- ¿Cómo se define al legado, desarrolle los 4 (Cuatros) numerales?

R. El legado clásico es una donación impuesta por el testador en su testamento a cargo de su heredero.

1) El legado es una donación. Un heredero puede ser designado por la ley pero no existe un legado ordenado por la ley.

2) El legado no es una donación mortis causa. La donación mortis causa es una donación convenida entre el donante y el donatario, mientras que el legado siempre es ordenado en un testamento.

3) únicamente el heredero instituido puede ser grabado por un legado. Ni el legatario ni el heredero ab intestato puede ser gravados con legados.

4) el legatario clásico no es nunca un sucesor del decujus como lo es el heredero. La consecuencia más importante de ello es que el legatario no sucede nunca en la deuda del de cujus

3.- ¿Qué son los fideicomisos?

R. Fidei alicujus committere significa encomendar algo a la buena fe de una persona confiando en que su deseo sería cumplido, aunque esta especie de encargo no fuera legalmente obligatorio.

4.- ¿Cuál es la diferencia entre un fideicomiso y un legado?

R:

1. Un fideicomiso puede ser impuesto a todo el que recibe algo mortis causa

2. Un fideicomiso puede ser ordenado no solamente en un testamento o en un codicilo, sino también en forma oral. Según esto un heredero podía ser gravado con un fideicomiso, pero no con un legado
3. El beneficiario del fideicomiso puede ser, en alguna ocasión, el heredero, y por esta razón, es responsable de las deudas hereditarias.

5.- ¿A qué se refiere la Ordenación de los legados y fideicomisos?

R. En el legado clásico se ordenaba imponiendo lo a un heredero testamentario en un testamento o en un concilio confirmado testamentariamente. En el período clásico existieron dos especies típicas del legado, el legado per vindicationem y el legado per damnationem. Las dos restantes especies, el legado sinendi modo y el legado per praeceptionem, tuvieron menos importancia

6.- ¿Qué entendemos por el legado per vindicationem?

R. Por virtud de este legado el legatario adquiría la propiedad de la cosa legada sin necesidad de ningún acto especial de transición, el legatario podía reclamar la cosa legada mediante una reinvindicación contra el heredero, la fórmula de este legado era la siguiente: "titio hominem stichum do lego"

7.- ¿Qué entendemos por el legado per damnationem?, desarrolle los 3 (tres) incisos.

R. Mediante esta especie de legado el testador impone al heredero una obligación, la fórmula era la siguiente: "heres meus Lucio ticio stichum servum meum daré damnas esto"

a) legado de una cosa que no pertenece al testador. Si el heredero tampoco era dueño de ella estaba obligado a adquirirla o a pagar al legatario su precio.

b) legado de un crédito. En este caso el testador lega su acción contra el deudor y El heredero está obligado a transferir dicha acción al legatario

c) legado de remisión de una deuda. El testador liberaba a su deudor de la deuda obligando al heredero a liberarlo.

8.- ¿A qué se refiere el legado sinendi modo?

R. Su fórmula era." Heres meus damnas esto sinere lucium ticium hominem stichum sumere sibique habere". En este caso El heredero está obligado a permitir que el legatario tomé la cosa legada o ejercite la facultad que le quiso atribuir el testador.

9.- ¿A qué se refiere el legado per praeceptionem?

R. La fórmula es: " lucius ticius homine stichum praecipito". Está fórmula es muy similar a la del legado per vindicationem con ella el testador dispone de uno de los varios herederos tomé para sí determinado objeto antes de que se lleve a cabo la partición de la masa hereditaria.

10.- ¿Qué es un senadoconsulto Neroniano?

R. Un senadoconsulto de la época de Nerón resuelve siguiente caso: un testador a legado per vindicationem una cosa cuya propiedad no ha tenido nunca, de acuerdo con el derecho civil este legado era nulo, sin embargo el senadoconsulto dispone qué tal legado debía ser considerado válido como si hubiera sido dispuestos según el derecho.

11.- ¿A qué se refiere la ordenación del fideicomiso?

R. Para ordenar un fideicomiso no se requería formalidad de ninguna clase, las fórmulas más usuales fueron: fidei committo, ruego, pido, etc. Los juristas siempre se mostraran reacios a admitir los fideicomisos implícitos a menos de hallarse autorizados por un rescripto imperial o por un senadoconsulto.

12.- ¿Qué es el fideicommmissum libertatis?

R. Es un modo indirecto de otorgar la libertad testamentariamente. La persona a quien se confería el encargo quedaba obligada a conceder al esclavo la libertad.

13.- ¿Qué entendemos por el fideicommissum hereditatis?

R. La herencia en su totalidad o una parte de ella también podía ser objeto de un fideicomiso. por ejemplo, el testador podía constituir heredero a Ticio, encargándole por fideicomiso que transfiriera la herencia a Seyo después de morir Ticio. Los senados consultos Trebeliano y Pegasiano permitieron esta figura jurídica.

14.- ¿Cuál es el procedimiento para revocación de los legados y fideicomisos?

R. Para revocar un fideicomiso no se necesita formalidad ninguna. El legado puede ser revocado de una manera expresa en un testamento o en un cóndicilo confirmado testamentariamente.

15.- ¿Cuáles son los efectos jurídicos de los legados y fideicomisos? Desarrolle 2 (dos) incisos.

R. En la adquisición de un legado hubo dos momentos de especial importancia que son:

a) Dies cedens: dies legati cedit, significa que el legado comienza a desplegar sus efectos. En el dies cedens el legatario adquirían no el legado mismo sino una expectativa transmisible a sus herederos, si el legatario moría antes de dies cedens el legado no podía transmitirse a sus herederos.

b) Dies veniens: es el día en que el legatario adquiría efectivamente el legado. El legatario no tenía que verificar ningún acto de aceptación.

El fideicomiso se adquiere según normas semejantes a las anteriores.

16.- ¿Qué entendemos el legado como carga? Desarrolle 2 (dos) incisos.

R. Es legado y el fideicomiso fueron cargas impuestas a una persona que recibía algo del de Cujus. Di el heredero gravado con un legado se negaba a aceptar la herencia, el legado era ineficaz y se abría la sucesión intestada en la cual Los herederos no estaban obligados a satisfacer los legados.

a) supongamos que el testador instituye heredero a su hijo único emancipado y que impone algunos legados, el hijo repudia la herencia, en este caso el testamento y los legados en el contenidos quedaban privados de eficacia y se abría pasó a la sucesión ab intestato.

b) El testador instituye a A heredero único y la impone algunos legados, más tarde designaba a B como heredero sustituto, a la muerte del testador, A repudiaba la herencia y B pasaba a ser heredero universal.

17.- ¿Cuáles son las limitaciones a la facultad de ordenar legados?

R. La facultad de ordenar legado era teóricamente ilimitada de tal modo que el testador podía consumir en ella todo su patrimonio dejando al heredero solamente un mero título vacío varias leyes de la época republicana se preocuparon en limitar esta libertad excesiva.

La ley Furia: prohibió al testador disponer delegados por más de 1000 años a menos que fueran a favor de próximos parientes o del cónyuge.

La lex voconia: prohibio qué a un legatario que le entregara una porción mayor de lo que recibía El heredero.

La ley Falcidia: para inclinar al heredero grabado con ligados a aceptar la herencia concedía esté libre delegados la cuarta parte de la herencia líquida, cuando los legados excedían las tres cuartas partes deben ser disminuidos proporcionalmente.

18.- ¿A qué se refiere los senados consultos Trebeliano y Pegasiano?

R. Para subsanar las dificultades de una situación anómala el senado dictó el senadoconsulto:

Trebeliano: el pretor otorgaba al fideicomisario una acción de petición de herencia, llamada petición de herencia fideicomisaria, además le concedía las acciones hereditarias, al mismo tiempo concedía a los acreedores hereditarios acciones útiles contra el fideicomisario.

Pegasiano: estás reglas son muy complicadas y artificiosas, una solución sencilla clara hubiera sido considerar que está por la facultad de instituir a Ticio como heredero durante 3 años y Seyo como heredero una vez que hubieran transcurrido esos 3 años. Está solución no se basaba en ninguna disposición legal, había llegado a ser un dogma para los juristas.

19.- ¿A qué se refiere el Derecho Justinianeo?

R. Justiniano abolió el senadoconsulto Pegasiano y restableció el senadoconsulto Trebeliano conservando del primero únicamente el derecho del heredero a retener la cuarta falcidia, pero ni siquiera Justiniano se atrevió a derogar la máxima "semel heres, semper heres"